



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO y de RÉGIMEN INTERNO de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA de POWERLIFTING ( A.E.P.)**

## **Preámbulo**

En el constante afán de crecimiento de la A.E.P. y de adaptación y resolución tanto de las nuevas situaciones, como de los problemas que puedan surgir, se aprueba este Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno, que tendrá validez única y exclusivamente a efectos del funcionamiento interno de la Asociación, así como en todos los eventos organizados y/o supervisados por la A.E.P.

## **Artículo 1. Ámbito de Aplicación**

Estarán sometidos al presente Reglamento todos los miembros de la A.E.P., cada uno de ellos en las funciones que les correspondan: miembros de la Junta Directiva, Jueces, Responsables de Club, Levantadores, Entrenadores, Ayudantes, Cargadores y afiliados en general.

## **CAPÍTULO I Organización y Funcionamiento**

### **Artículo 2. Organización de la A.E.P.**

- 2.1.- La A.E.P. está formada por una Junta Directiva (J.D.), los diferentes Comités (Jueces, Mujeres, Entrenadores, Levantadores, etc.), los Clubs, así como por la totalidad de las personas afiliadas a la A.E.P. a través de sus Clubs.
- 2.2.- La Junta Directiva la forman el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, cuyas funciones y cometidos ya están definidos en los Estatutos de la A.E.P., y los Presidentes de los Comités.
- 2.3.- Los diferentes comités estarán formados por un Presidente de Comité y los miembros de la A.E.P. que cumplan con la condición de pertenencia a ese colectivo (jueces, mujeres, entrenadores, levantadores, etc.). Las funciones y forma de proceder de cada comité estarán de acuerdo con los principios y buenas formas declarados por la AEP, así como con los estatutos y normativas de régimen interno y disciplinario de la AEP.
- 2.4.- Los Clubs estarán formados por un Responsable de Club (R.C.) y como mínimo por dos (2) personas más afiliadas a la AEP. El R.C. será el intermediario que se comunicará con la A.E.P. para gestionar las altas o renovaciones de afiliaciones con la AEP, así como las inscripciones de participantes en los campeonatos de la AEP, de los miembros de dicho club. Además, trasladarán las informaciones y comunicados oficiales provenientes de la A.E.P. que tengan relevancia para los miembros del club y viceversa.



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

---

### **Artículo 3. Clubs**

- 3.1.- Para ser reconocido como un Club de la A.E.P. de pleno derecho deberá estar dado de alta como club deportivo (C.D.), o la figura equivalente, en su correspondiente comunidad autónoma (C.A.). Además de los requisitos que establezca cada C.A. deberá figurar en sus estatutos, al menos como una de sus actividades, la práctica deportiva del Powerlifting, Levantamiento de Potencia, o la de los ejercicios de la Sentadilla, Press Banca y Peso Muerto.
- 3.2.- Mientras un club esté tramitando su legalización en la C.A. correspondiente, podrá ser admitido provisionalmente como club de la A.E.P., con las únicas restricciones de no poder representar a sus afiliados en la Asamblea, ni poder solicitar la organización de campeonatos de España, ni inscribir a sus afiliados en competiciones internacional, ni optar a posibles ayudas económicas otorgadas por la AEP.
- 3.3.- Cada club designará un único Responsable de Club (R.C.), y registrará un único e-mail a través del cual el R.C. enviará y recibirá las comunicaciones con la A.E.P., para el trámite de afiliaciones e inscripciones a campeonatos y en general cualquier otra comunicación formal entre el Club y la A.E.P. en ambas direcciones.
- 3.4.- El ámbito de funcionamiento de cada club se circunscribirá principalmente a la comunidad autónoma en la que estuviera inscrito y, en cualquier caso, será siempre respetuoso y cumplirá con las normativas o leyes autonómicas en materia deportiva, incluyendo normativas propias antidopaje.
- 3.5.- Los clubs se regirán por las buenas prácticas y acorde con el espíritu deportivo manifestado por todos los miembros de la AEP.
- 3.5.1.- No está permitido que un Club actúe deliberadamente contra los intereses de otros clubs. En este sentido, está expresamente prohibido el tanteo de miembros pertenecientes a otros clubs.
- 3.5.2.- Los clubs divulgarán y promocionarán activamente la práctica del powerlifting. En este sentido, los clubs tendrán libertad para organizar eventos de tomas de marca o campeonatos locales.
- 3.5.3.- Los clubs deberán comunicar a la A.E.P. con una antelación mínima de tres (3) meses cuando deseen organizar un campeonato de ámbito provincial, debiendo invitar obligatoriamente a todos los clubs de la A.E.P. de la provincia.
- 3.5.4.- Los clubs deberán comunicar a la A.E.P. con una antelación mínima de cuatro (4) meses cuando deseen organizar un campeonato interprovincial, autonómico o inter-autonómico, debiendo invitar obligatoriamente a todos los clubs de la A.E.P. de las provincias o autonomías que englobe.



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

---

### **Artículo 4. Afiliaciones e Inscripciones**

- 4.1.- Es requisito necesario para la persona que desee afiliarse a la A.E.P. como levantador, técnico, entrenador, etc., vincularse previamente a algún club ya afiliado a la A.E.P., siendo el club quién tramite su Afiliación Individual y posteriormente solicite su inscripción a las competiciones nacionales e internacionales.
- 4.2.- Las afiliaciones a la A.E.P. serán de carácter anual, dando inicio en la fecha en la que se formalice la tramitación de la afiliación, y finalizando el último día de ese año (31 de diciembre).
- 4.3.- Los miembros de la Junta Directiva y los Jueces tendrán vinculación directa a la AEP, por lo que no es obligatoria su pertenencia a ningún club, siempre y cuando no desarrollen otras funciones dentro de la Asociación (levantador, entrenador, técnico, etc.)

## **CAPÍTULO II**

### **Faltas y Sanciones**

### **Artículo 5. Procedimientos Disciplinarios**

Un procedimiento disciplinario podrá iniciarse tanto de oficio, es decir a iniciativa de la A.E.P. – siendo competente cualquier miembro de la Junta Directiva –, como a instancia de parte interesada, por mediación del representante de un Club o por iniciativa de un Juez.

- 5.1.- El plazo límite para presentar la queja es de cinco (5) días naturales desde que suceden los hechos, debiendo ser comunicada por escrito a los miembros de la Junta Directiva.
- 5.2.- Si la queja fuera contra otro miembro de la A.E.P., la Junta Directiva (J.D.), podrá exigir que la parte reclamante deposite una fianza. En caso de que la J.D. resolviera que la queja es de naturaleza maliciosa, podrá decidir que la A.E.P. se quede con parte o la totalidad de la fianza y/o decidir resarcir con ésta a la parte agraviada.
- 5.3.- Una vez recibida la queja por escrito, la J.D. se reunirá a la mayor brevedad posible para decidir si ésta es procedente, o no, y comunicará en el menor plazo posible a la parte reclamante si esta no hubiera sido admitida o si le requiriese información adicional.
- 5.4.- Cuando la J.D. considere que la queja no es procedente, se lo comunicará así a la parte reclamante, argumentando el motivo, y se cerrará cualquier proceso abierto sobre la queja.
- 5.5.- Cuando la J.D. considere que la queja es procedente, comunicará a la mayor brevedad posible a las partes la apertura de un procedimiento disciplinario. Se abrirá entonces un plazo de quince (15) días naturales para que las partes afectadas hagan sus alegaciones y presenten las pruebas que consideren pertinentes.





## ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

- 5.6.- Una vez concluido el plazo de presentación de alegaciones, en los siguientes quince días (15) naturales, después de analizar las pruebas y alegaciones presentadas y realizar las indagaciones que considere oportunas, la Junta dictará resolución al respecto comunicando ésta tanto a los interesados como a los respectivos Responsables de Club afectados.

### **Artículo 6. Faltas**

Sobre las quejas resueltas por la Junta Directiva de la A.E.P., de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2, y otros incumplimientos de las obligaciones de los miembros de la A.E.P., se establecen las siguientes categorías de faltas.

#### **6.1.- Faltas Leves**

- 6.1.1.- Faltas de respeto leves o menosprecio a otros miembros de la A.E.P. o a la propia Asociación, tanto en los eventos organizado por la A.E.P. o bajo su supervisión, como en manifestaciones públicas y expresamente en el uso de las redes sociales.
- 6.1.2.- Incumplimiento negligente leve de las funciones que le son encomendadas por la A.E.P., y a las que se hubiera comprometido previamente, que perjudique el desarrollo de un evento organizado o supervisado por la A.E.P.: indumentaria, comportamiento, cumplimiento de horarios, etc.

#### **6.2.- Faltas Graves**

- 6.2.1.- Faltas de respeto graves o menosprecio a otros miembros de la A.E.P. o a la propia Asociación, tanto en los eventos organizados por la A.E.P. o bajo su supervisión, como en manifestaciones públicas y expresamente en el uso de las redes sociales.
- 6.2.2.- Incumplimiento negligente reiterado de las funciones que les son encomendadas por la A.E.P., y a las que se hubiera comprometido previamente, que perjudique **seriamente** el desarrollo de un evento organizado o supervisado por la A.E.P: indumentaria, comportamiento, cumplimiento de horarios, cesión y transporte de material, colaboración en el montaje o desmontaje, aportación de cargadores, etc.
- 6.2.3.- Arbitrar de manera subjetiva, injusta o con reiterados y evidentes errores por parte de un Juez. Independientemente de un posible proceso disciplinario posterior, dicho Juez podrá ser removido o sustituido en el acto si así lo acuerdan por unanimidad los miembros del Jurado, o en su defecto, los otros Jueces en funciones de tarima más los Jueces de la Mesa.

#### **6.3.- Faltas Muy Graves**

- 6.3.1.- Amenazas e intento de agresiones físicas, reiterados insultos o faltas de respeto graves, a otros miembros de A.E.P., tanto en persona, como en sus manifestaciones públicas y expresamente en las citadas redes sociales.



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

---

- 6.3.2.- Violaciones de la reglamentación antidopaje de la Federación Internacional de Powerlifting (I.P.F), de la propia normativa interna de la A.E.P. al respecto, así como en general de las leyes españolas referentes al dopaje en el deporte.
- 6.3.3.- Reiteración en la comisión de cualquiera de las faltas graves ya sancionadas.

### **Artículo 7.- Sanciones por Faltas**

#### **7.1.- Sanciones por Faltas Leves**

Para las faltas leves la sanción aplicable será desde una amonestación verbal, si no tiene trascendencia, y hasta una posible suspensión para participar en un próximo evento organizado y/o supervisado por la A.E.P.

#### **7.2.- Sanciones por Faltas Graves**

Para las faltas graves las sanciones aplicables serán:

- 7.2.1.- Suspensión de hasta doce (12) meses de funciones y participación en cualquier evento organizado o supervisado por la A.E.P.
- 7.2.2.- Además, en el caso de un Juez removido, el no abono de la dieta correspondiente. Si hubiera una queja por parte del Juez removido, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5 y 6, si la J.D. decidiera a favor del Juez removido, su dieta la deberán abonar aquellos Jueces que propusieron y aprobaron su sustitución.

#### **7.3.- Sanciones por Faltas Muy Graves**

Para las faltas muy graves las sanciones aplicables serán:

- 7.3.1.- En el caso de ser la primera falta muy grave, suspensión de hasta dos (2) años de funciones y participación en cualquier evento organizado o supervisado por la A.E.P.
- 7.3.2.- En el caso de ser reincidente en faltas muy graves, y/o según la trascendencia, repercusión y gravedad de los hechos, suspensión por tiempo indefinido, revisable a los dos (2) años a petición del propio interesado y como mínimo con el aval de dos (2) Responsables de Club.

### **Artículo 8.- Sanciones por Dopaje**

- 8.1.- En caso de violaciones de la reglamentación antidopaje de la IPF, se aplicará un periodo de suspensión no inferior a lo previsto en la Reglamentación Antidopaje de la IPF, así como cualquier otra medida disciplinaria o correctora prevista en dicha reglamentación.



## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

---

- 8.2.- Adicionalmente, si es una primera violación, se impondrá una multa económica de hasta mil euros (1000 EUR). Si fuera reincidente, si la violación fuera en una competición internacional, o en un control antidoping fuera de competición, se impondrá una multa de hasta dos mil quinientos euros (2.500 EUR).
- 8.3.- Las multas por violación de la normativa antidopaje deberán ser abonadas en la cuenta bancaria de la A.E.P. en un plazo máximo de tres (3) meses naturales desde la fecha del comunicado definitivo de sanción. En el caso de no ser abonada en dicho periodo, se le comunicará un requerimiento de pago con un recargo del 50% sobre la multa inicialmente impuesta. Si transcurridos cinco (5) meses naturales desde la fecha del comunicado de sanción, ésta no hubiera sido abonada o se hubiera llegado a un acuerdo para el pago de la misma, se aplicarán de forma automática las siguientes medidas sancionadoras adicionales.
- 8.3.1.- Suspensión indefinida para desarrollar cualquier actividad relacionada con la A.E.P. asociación, incluyendo la participación en campeonatos internacionales EPF/IPF.
- 8.3.2.- Descalificación con carácter retroactivo de cualquier competición A.E.P. en la que hubiera tomado parte, así como la anulación de cualquier récord, actual o pasado, que pudiera ostentar, teniendo la obligación el atleta de retornar todos los trofeos y diplomas otorgados.
- 8.3.2.- Para cualquier otro caso no previsto en esta reglamentación, será de aplicación la adaptación que haga la Junta Directiva de la A.E.P. de la Reglamentación Antidopaje de la IPF, y/o las leyes españolas referentes al dopaje en el deporte vigentes.

### **Artículo 9. Aplicación de las Sanciones**

- 9.1.- Salvo expreso acuerdo de la A.E.P. con otros órganos competentes, el órgano sancionador será la Junta Directiva de la A.E.P. y las decisiones las adoptará por mayoría de sus miembros en votación.
- 9.2.- Cuando proceda la aplicación de un periodo de suspensión, la persona suspendida quedará inhabilitada para ejercer cualquier función, así como participar en cualquier evento organizado o supervisado por la A.E.P.
- 9.3.- Una persona suspendida no podrá participar en eventos de otra federación o asociación de powerlifting, sin la autorización expresa de la A.E.P. En ese caso, se le congelará el periodo de suspensión, hasta que la persona sancionada renuncie efectivamente a seguir participando, y comunique por escrito a la Junta Directiva de la A.E.P. su intención de ser reinstituído en la A.E.P., momento a partir del cual continuará el cómputo del tiempo de suspensión restante.





## **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)**

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web: [www.powerhispania.net](http://www.powerhispania.net), e-mail: [powerhispania@gmail.com](mailto:powerhispania@gmail.com)

Facebook: [Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram: [powerhispania](#)

---

### **CAPÍTULO III**

#### **Normas Adicionales**

##### **Artículo 10. Cambio de Club**

Cuando una persona dada de alta con su consentimiento por un club decida, dentro del mismo año natural y de forma unilateral, darse de baja para afiliarse a otro club diferente, deberá abonar a la A.E.P. una Cuota de Cambio de Club, equivalente al 50% de la Cuota de Afiliación Individual Ordinaria vigente.

Previamente, el afiliado que solicite el cambio de club deberá estar exento de cualquier deuda contraída con el club del que deseara desvincularse. Además, si el club de origen manifestara un motivo objetivo por el cual no estuviera de acuerdo con el cambio de club, la persona que solicitó el cambio de club deberá abonar adicionalmente al club del que desea desvincularse una indemnización, equivalente a la Cuota de Cambio de Club vigente, antes de afiliarse por un nuevo club.

##### **Artículo 11. Récorde de España y Ránkings**

- 11.1.- Solo serán registradas en los ránkings de la A.E.P. las marcas conseguidas por los levantadores afiliados a la A.E.P. participando en las siguientes competiciones.
- Campeonatos y Copas de España de Powerlifting, Press de Banca, Peso Muerto y Press Banca por Repeticiones oficiales de la A.E.P.
  - Otras competiciones de ámbito español o autonómico autorizados por la A.E.P. y en los que se den las circunstancias necesarias para poder homologar marcas a nivel de España, es decir, con equipamiento homologado por la A.E.P, jueces reconocidos por la A.E.P. y donde haya la posibilidad efectiva de poder realizar controles antidopaje.
  - Campeonatos internacionales reconocidos por la European Powerlifting Federation (E.P.F.), la International Powerlifting Federation (I.P.F.) y/o la propia A.E.P.
- 11.2.- Solo las marcas registradas en los ránkings de la A.E.P. serán susceptibles de ser homologadas como Récorde de España de la A.E.P.

**aquí añadiremos el recopilatorio de otras normas ya probadas por la Asamblea de la A.E.P. desde el año 2009 y que por tanto no necesitan volver a ser aprobadas.**